

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION.
DTE: MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA Y OTRO.
APDO: Abg. JHON FREDY AYALA DURAN.
DDOS: LUIS RICARDO GOMEZ GAST Y OTROS.
RDO: 2023-00186-00.

Socorro, veintiuno (21) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda Verbal de Simulación, propuesta por MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA, identificada con la C. C. No. 1.101.685.240 y JORGE ELIECER BERMUDEZ CUEVAS, identificado con la C. C. No. 91.105.074 a través de apoderado judicial, en contra de LUIS RICARDO GOMEZ GAST, identificado con la C. C. No. 91.066.039, LUZ MARINA CALA CALA, identificada con la C. C. No. 37.942.064, LUIS RICARDO GOMEZ CALA, identificado con la C. C. No. 1.101.685.117 y OLGA MARIA GOMEZ CALA, identificada con la C. C. No. 1.100.949.225, radicado al No. 2023-00186-00. Dentro del término de Ley y por ajustarse a las prescripciones del Arts. 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 368 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción. Para lo cual se,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Simulación propuesta por MAYRA ALEJANDRA BERMUDEZ ANGARITA, identificada con la C. C. No. 1.101.685.240 y JORGE ELIECER BERMUDEZ CUEVAS, identificado con

la C. C. No. 91.105.074 a través de apoderado judicial, en contra de LUIS RICARDO GOMEZ GAST, identificado con la C. C. No. 91.066.039, LUZ MARINA CALA CALA, identificada con la C. C. No. 37.942.064, LUIS RICARDO GOMEZ CALA, identificado con la C. C. No. 1.101.685.117 y OLGA MARIA GOMEZ CALA, identificada con la C. C. No. 1.100.949.225, radicado al No. 2023-00186-00.

2°.- De conformidad con el art. 368 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a los demandados, notificándoles en la forma como dispone los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.369 del C. G., del P.).

3°.- PREVIO, a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda la parte demandante ha de dar cumplimiento con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

4°.- AGRÉGUESE copia de la demanda en el libro respectivo.

5°.- Reconocer personería jurídica de acuerdo al poder conferido al abogado. JHON FREDY AYALA DURAN, identificado con la C. C. No. 91.112.153 expedida en Socorro y T. P. No. 396.019 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42accc0030d6804ff88bb0d01cb393544f7ace95cfe9adc9fbd445d1240fa6e6**

Documento generado en 21/09/2023 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>